

APLICA SANCION EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO A CONTRATISTA DEL
MINVU SR. OSVALDO VASQUEZ RUBILAR.

RESOLUCION N°

004

PUNTA ARENAS 25 SET. 2009

VISTOS

- 1.- A fojas 1, el Oficio Ordinario n°166, de 10.02.09, del Coordinador Nacional del Registro de Contratistas del MINVU.
- 2.- A fojas 11 y siguientes, la circular 016 del 15.02.08 de la Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que informa sobre procedimientos sancionatorios que indica.
- 3.- La Ley 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación.
- 4.- La Ley 19.880 que establece base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- 5.- El D.S. N° 127 (V y U) de 1977, que Reglamenta el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 6.- A fojas 139, mi resolución exenta n° 218, de 23.06.09, que inicia procedimiento administrativo a contratista del Minvu Sr. Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar.
- 7.- A fojas 151, 152 y 153, la publicación en el Diario Oficial del día 01.08.09, de la Resolución n° 218, singularizada en el punto precedente, efectuada con la finalidad de notificarla a don Desiderio Osvaldo Vasquez Rubilar.
- 8.- A fojas 154, el correo electrónico de fecha 15.09.09, del Encargado de la Sección Administración y Finanzas de esta Secretaría Regional Ministerial, donde consta que, entre los días 1° de agosto y 14 de septiembre de 2009, no se recibió en esta Secretaría Regional Ministerial ningún documento del Sr. Osvaldo Vasquez Rubilar o de algún representante de él.
- 9.- A fojas 155 y siguientes, el documento denominado "Ficha Inscrito", de fecha 21.09.09, emitido por el Registro de Contratistas de esta Seremi, donde consta que don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar, RUT 5.429.398-4, tiene su inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del Minvu, con el Rol 61.
- 10.- El punto 9.4.5. del artículo 9° de la Resolución n° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 11.- El D.S. N° 397 (V y U) de 1976, orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO

1.- Que en el procedimiento administrativo iniciado por mi resolución exenta n° 218, de 23.06.09, seguido en contra del contratista del Minvu don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar, se da cuenta de los siguientes hechos; los que, al no haber comparecido ni formulado ningún descargo don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar, se dan por plenamente establecidos:

- 1.1)- Que a fojas 2 y siguientes rola el Dicom Plus Gold de fecha 9 de febrero de 2009, donde consta que don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar, RUT n° 5.429.398-4, presenta 78 documentos impagos, siendo el monto total de dichos protestos \$653.642.131.- en los 24 meses anteriores a esa fecha.

Que a fojas 39, rola un certificado oficial de antecedentes comerciales del Boletín Comercial, de fecha 30 de diciembre de 2008, que da cuenta de diversas morosidades de don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar.

Que a fojas 61 y siguientes, rola el documento denominado “Infomax Total Empresa”, de fecha 18.12.08, que da cuenta del comportamiento comercial de don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar, donde figuran diversos cheques protestados e infracciones previsionales.

Que, al respecto, el artículo 45 letra d) del DS n° 127 (V. y U), de 1977, que constituye el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Minvu, dispone que “Los contratistas a los cuales les fueren protestados documentos comerciales (...) quedarán automáticamente suspendidos del Registro, en tanto no demuestren haber arreglado debidamente su situación.

En caso de reiteradas reincidencias, serán eliminados del Registro”

1.2)- Que a fojas 28 y siguientes, rola el Oficio Ord. N° 01212, del 29.12.08, del Sr. Director Regional del Trabajo, donde detalla las deudas laborales y previsionales del contratista Sr. Osvaldo Vasquez Rubilar con 17 de sus ex – trabajadores.

Que a fojas 79 y siguientes, rolan seis demandas laborales (causas RIT O – 11 – 2009; O – 12 – 2009; O – 21 – 2009; O – 28 – 2009; M – 18 – 2009 y M – 21 – 2009), interpuestas ante el Juzgado del Trabajo de esta ciudad, por un total de 19 trabajadores, en contra de la empresa contratista y, solidariamente, en contra de la I. Municipalidad de Punta Arenas y del SERVIU Magallanes, por los conceptos de cobro de indemnizaciones y prestaciones de origen laboral.

Que, al respecto, el artículo 45 letra k) del ya mencionado DS n° 127, de 1977, dispone que “El contratista que en forma reiterada no diere cumplimiento oportuno al pago de sueldos, salarios e imposiciones será suspendido del Registro por el período que determine el Secretario Ministerial que corresponda.

1.3)- Que a fojas 41 y siguientes rola la Resolución N° 01, del 06.01.09, del Serviu XIIa Región, con toma de Razón de la Contraloría Regional de fecha 20.01.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vasquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Programa de Pavimentación Participativa, 16° Llamado Adicional, comuna de Punta Arenas, Licitación n° 10/2007”, por las causales de notoria insolvencia del contratista y no avance de obras por causa imputable al contratista.

Que a fojas 44 y siguientes rola la Resolución N° 02, del 06.01.09, del Serviu XIIa Región, con toma de Razón de la Contraloría Regional de fecha 20.01.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vasquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Programa de Pavimentación Participativa, 16° Llamado, comunas de Punta Arenas y Cabo de Hornos, Licitación n° 8/2007”, por las causales de notoria insolvencia del contratista y no avance de obras por causa imputable al contratista.

Que a fojas 65 y siguientes rola la Resolución N° 04, del 09.01.09, del Serviu XIIa Región, con toma de Razón de la Contraloría Regional de fecha 23.01.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vasquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos denominados “Construcción Calle Santa María, Porvenir” Código BIP 20190276-0 y “Restauración Borde Costero, Porvenir”, Código BIP 30001656, por las causales de notoria insolvencia del contratista y no avance de obras por causa imputable al contratista.

Que a fojas 76 y siguientes rola la Resolución N° 09, del 26.02.09, del Serviu XIIa Región, con toma de Razón de la Contraloría Regional de fecha 09.04.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vasquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Programa de Pavimentación Participativa, 16° Llamado, comunas de Punta Arenas y Natales”, Licitación n° 02/2007, por las causales de no pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del personal ocupado en la obra y de no renovación de las garantías del contrato.

Que, al respecto, el artículo 45 letra a) del ya citado DS n° 127, de 1977, dispone : “El contratista a quien se le liquide anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del Registro por el período de cinco años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación. (...)

En caso de reincidencia, será eliminado definitivamente del Registro.”

2.- Que, a mayor abundamiento, la letra l) del artículo 45 del ya citado DS n° 127, de 1977, dispone que “El incumplimiento de cualquier obligación inherente a contratos de obras celebrados con instituciones o empresas del sector público – en la especie el Serviu XIIa Región – autorizará para aplicar al infractor las sanciones establecidas en este reglamento.”

3.- Que, como se expresó anteriormente, don Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar no ha comparecido en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ni por sí ni por mandatario alguno, por lo que no ha discutido ni desvirtuado ninguno de los hechos señalados en el cuerpo de este resolución.

4.- Que, de todo lo anteriormente expuesto, consta fehacientemente que el contratista del Minvu Osvaldo Desiderio Vasquez Rubilar ha infringido lo dispuesto en el artículo N° 45, letras a), d) y k) del D.S. N° 127 (V y U) de 1977.

5.- Que, si bien el artículo 45 letra k) del DS n° 127 de 1977, para el caso en que el contratista no cumpla oportunamente con el pago de sueldos, salarios e imposiciones, establece como sanción la suspensión del Registro por el periodo que determine el Secretario Ministerial que corresponda; la letra d) del citado artículo establece que, en caso de reincidencias reiteradas de documentos protestados, la sanción es la eliminación del Registro; y, finalmente, la letra a) del mencionado artículo 45 dispone que, en caso de reincidencia de liquidación anticipada de contratos con cargo – como en la especie – la sanción es la eliminación definitiva del Registro.

En consecuencia y considerando todo lo anteriormente expuesto, se ha estimado procedente aplicar en este caso la sanción mas alta que contempla el artículo referido.

6.- Los artículos 40 y siguientes de la Ley 19.880,

RESUELVO:

- a) Sanciónase al contratista del Minvu, don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, Rol 12-0061, con la eliminación definitiva del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 inciso final y 48 letra c) de la Ley 19.880.

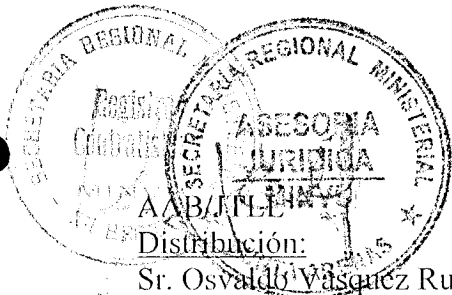
- c) En contra de la presente resolución, procederán los recursos de reposición y jerárquico, que podrán ser interpuestos en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XIIa Región según lo dispone el artículo 59 de la Ley 19.880; y el recurso extraordinario de revisión, en la forma que establece el artículo 60 de la mencionada Ley 19.880.

Publíquese en el Diario Oficial, tómesese razón, anótese, comuníquese y cúmplase.



VICTOR CONTRERAS ORQUIAS
 GEÓGRAFO

Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
 Región de Magallanes y Antártica Chilena



Distribución:

- Sr. Osvaldo Vasquez Rubilar (Diario Oficial)
- Contraloría Regional de Magallanes
- Registro Nacional de Contratistas del Minvu
- SEREMI (Todas las regiones)
- Serviu Regional
- D. Planes y Programas
- A. Jurídica ✓
- Secretaría
- O. de Partes.

TOMO RAZÓN

Por orden del Contralor
 General de la República

[Handwritten signature]

CONTRALOR REGIONAL

26 OCT. 2009

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL Magallanes y Antártica Chilena	
TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN: 26 OCT. 2009	
JURÍDICA	
TOMA RAZÓN Y REGISTRO	
CONTABILIDAD	
V.U.O.P.T.	<i>[Handwritten signature]</i>

Ministerio de Minería

SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

DENIEGA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS "COLORADO", PRESENTADA POR GEOTERMIA DEL PACÍFICO SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA Y "RANQUIL", PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA VIRGINIA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 343 exento.- Santiago, 28 de septiembre de 2009.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, modificado por el decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica presentada por Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Limitada, con fecha 30 de octubre de 2008, denominada "Colorado"; la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Ranquil", presentada por la Sociedad Contractual Minera Virginia, con fecha 14 de noviembre de 2008; lo solicitado por este Ministerio a la Comisión Nacional de Energía, mediante Oficio N° 274, de fecha 16 de marzo de 2009, y su respuesta remitida por Oficio N° 475, de fecha 19 de mayo de 2009; el Acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 24 de febrero de 2009; el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar "Por Orden del Presidente de la República" en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; y la resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Limitada, presentó al Ministerio de Minería, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Colorado", ubicada en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 16.800 hectáreas, con un largo de 24.000 metros y un ancho de 7.000 metros, la que se encuentra delimitada por el paralelogramo rectangular de vértices 1, 2, 3 y 4, cuyas coordenadas UTM, referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19° Sur, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	Norte	Este
1	7.239.000	540.000
2	7.239.000	547.000
3	7.215.000	547.000
4	7.215.000	540.000

2. Que, con fecha 14 de noviembre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la Sociedad Contractual Minera Virginia, presentó al Ministerio de Minería, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Ranquil", ubicada en las Comunas de Santa Bárbara y Lonquimay, Provincias del Bío Bío y Malleco, Regiones del Bío Bío y de la Araucanía, respectivamente, sobre una superficie total de 3.200 hectáreas, la cual se encuentra delimitada por el paralelogramo rectangular de vértices ABCD, cuyas coordenadas UTM, referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, M.C. 69° O son las siguientes:

Vértice	UTM	
	Norte	Este
A	5.782.000	312.000
B	5.782.000	316.000
C	5.774.000	316.000
D	5.774.000	312.000

3. Que, según lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, un extracto de la solicitud de concesión "deberá ser publicado en el

Diario Oficial, por una sola vez, el 1° o 15 o al día siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere feriado, del mes siguiente a la fecha de su presentación al Ministerio de Minería, mediante aviso destacado. El mismo aviso destacado deberá publicarse, por dos veces, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión, dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la referida solicitud".

4. Que, el inciso segundo del recién mencionado artículo precisa que, "El extracto deberá contener la individualización del peticionario, el tipo de concesión que se solicita, la finalidad para la que se solicita la concesión, y la ubicación, extensión y dimensiones del área que comprende".

5. Que, un extracto de la solicitud indicada en el considerando 1° fue publicado en el Diario Oficial el día 15 de noviembre de 2008; también, en el diario "La Nación", los días 17 y 21 de noviembre de 2008 y en el diario "El Mercurio" de Antofagasta con fecha 21 del mismo mes y año, de acuerdo a los antecedentes acompañados por la empresa en su presentación de fecha 17 de diciembre de 2008.

6. Que, revisado el contenido del extracto publicado se detectó una diferencia entre los datos señalados en éste y los anotados en la solicitud presentada a este Ministerio, específicamente en relación a las dimensiones del área solicitada, la cual, de acuerdo a la solicitud original tendría un ancho de 7.000 metros, mientras que en las publicaciones realizadas se señaló un ancho de 11.000 metros.

7. Que, respecto de la solicitud indicada en el considerando 2° del presente instrumento, la Sociedad Contractual Minera Virginia no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, en orden a acompañar las publicaciones señaladas en el artículo 13 de la Ley sobre Concesiones de Energía Geotérmica, dentro del mes de enero de 2009. Sin embargo, esta autoridad tomó conocimiento que el extracto de dicha solicitud fue publicado en el Diario Oficial el día 15 de diciembre de 2008.

8. Que, revisado el contenido del extracto publicado, se detectó una diferencia entre los datos señalados en éste y los anotados en la solicitud presentada a este Ministerio, específicamente en relación a las coordenadas del área solicitada, la cual, de acuerdo a la solicitud original tendría ubicado su vértice D Este en la coordenada UTM 312.000, mientras que en la publicación realizada se señaló la coordenada UTM 314.000.

9. Que, la falta de correspondencia entre una solicitud y su extracto publicado en los medios de comunicación representa un error de importancia, considerando que el extracto debe ser un fiel reflejo de los aspectos esenciales de la presentación efectuada ante esta autoridad, y que diferencias como las mencionadas pueden inducir a error a los terceros interesados en la solicitud.

10. Que, mediante Oficio N° 274, del Ministerio de Minería, de fecha 16 de marzo de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía, elaborar los respectivos Informes Técnicos Finales respecto de las solicitudes anotadas en los considerandos 1° y 2° del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.657 y 42 de su Reglamento.

11. Que, la citada Comisión remitió mediante Oficio N° 475, de fecha 19 de mayo de 2009, su Informe Técnico Final respecto de dichas solicitudes, manifestando que atendidos los errores expuestos, dicho organismo "no se pronunciará sobre los proyectos de exploración y recomienda que se denieguen las solicitudes previamente individualizadas".

12. Que, según consta en el Acta de la sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2009, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, recomendó a este Ministerio denegar las solicitudes singularizadas en los considerandos 1° y 2° de este instrumento, atendido que cada una de ellas "no dio correcto cumplimiento al artículo 13 de la ley N° 19.657".

13. Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Minería no considera ajustadas a derecho las solicitudes particularizadas en el considerando 1° y 2° de este decreto supremo, por no haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley N° 19.657, y como consecuencia, ha determinado denegar las concesiones solicitadas.

Decreto:

Artículo Único: Deniéganse las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas: "Colorado", presentada por Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería

Limitada y "Ranquil", presentada por la Sociedad Contractual Minera Virginia, singularizadas en los considerandos 1° y 2° del presente decreto supremo, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Por orden de la Subsecretaría de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.729 EXENTA, DE 2009

Mediante resolución (E) N° 1.729, de fecha 27 de agosto de 2009, el Ministerio de Minería resolvió de acuerdo a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

1°. Recházese parcialmente la solicitud de acceso a la información pública Folio AS001C0000005, formulada por don Jorge Ugarte Vial, con fecha 31 de julio de 2009, mediante la cual solicitó lo siguiente: "copia de: (i) el decreto supremo N° 25, de fecha 28 de enero de 2002; (ii) el decreto supremo N° 55, de fecha 2 de agosto de 2004; (iii) el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de agosto de 2009, todos ellos del Ministerio de Minería, como también sus fundamentos, documentos que les hayan servido de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se hayan utilizado para su dictación".

2°. Declárense reservados los proyectos técnicos y los antecedentes financieros y comerciales, incluidos en las solicitudes de concesión de exploración, de prórroga y de explotación de energía geotérmica, presentados por la Empresa Nacional de Geotermia S.A. (ex CFG Chile S.A.), para el área denominada "Calabozo", en virtud del artículo 20 y artículo 21, número 2 de la ley N° 20.285.

3° Entréguese a don Jorge Ugarte Vial una copia en formato digital guardada en un disco compacto, de los documentos que se señalan a continuación: Decreto supremo N° 25, de fecha 28 de enero de 2002; decreto supremo N° 55, de fecha 2 de agosto de 2004 y decreto supremo (E) N° 115, de fecha 2 de agosto de 2009, todos del Ministerio de Minería, junto a sus respectivos fundamentos, documentos que les sirvieron de sustento o complemento directo y esencial, los cuales dan cuenta de los procedimientos utilizados para la dictación de cada uno de ellos.

El texto completo de esta resolución se encuentra disponible en el banner "Gobierno Transparente - Actos con efectos sobre terceros" en la página web www.miamineria.cl- Ministerio de Minería.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**Secretaría Regional Ministerial
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena**

APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A CONTRATISTA DEL MINVU, SR. OSVALDO DESIDERIO VÁSQUEZ RUBILAR

NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 inciso final, en relación con el artículo 48 letra c) e inciso final de la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en procedimiento administrativo seguido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XII Región de Magallanes y Antártica Chilena en contra del contratista del MINVU, don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, cuyo paradero se ignora, se ha dispuesto publicar en el Diario Oficial la siguiente resolución:

APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A CONTRATISTA DEL MINVU SR. OSVALDO VÁSQUEZ RUBILAR

(Resolución)

Núm. 4.- Punta Arenas, 25 de septiembre de 2009.- Vistos:

1.- A fojas 1, el oficio ordinario Nº 166, de 10.02.09, del Coordinador Nacional del Registro de Contratistas del MINVU.

2.- A fojas 11 y siguientes, la circular 16 del 15.02.08 de la Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo que informa sobre procedimientos sancionatorios que indica.

3.- La ley 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación.

4.- La ley 19.880 que establece base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

5.- El DS Nº 127 (V. y U.) de 1977, que Reglamenta el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

6.- A fojas 139, mi resolución exenta Nº 218, de 23.06.09, que inicia procedimiento administrativo a contratista del MINVU Sr. Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar.

7.- A fojas 151, 152 y 153, la publicación en el Diario Oficial del día 01.08.09, de la resolución Nº 218, singularizada en el punto precedente, efectuada con la finalidad de notificarla a don Desiderio Osvaldo Vásquez Rubilar.

8.- A fojas 154, el correo electrónico de fecha 15.09.09, del Encargado de la Sección Administración y Finanzas de esta Secretaría Regional Ministerial, donde consta que, entre los días 1º de agosto y 14 de septiembre de 2009, no se recibió en esta Secretaría Regional Ministerial ningún documento del Sr. Osvaldo Vásquez Rubilar o de algún representante de él.

9.- A fojas 155 y siguientes, el documento denominado "Ficha Inscrito", de fecha 21.09.09, emitido por el Registro de Contratistas de esta Seremi, donde consta que don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, RUT 5.429.398-4, tiene su inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del Minvu, con el Rol 61.

10.- El punto 9.4.5. del artículo 9º de la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

11.- El DS Nº 397 (V. y U.) de 1976, Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

Considerando:

1.- Que en el procedimiento administrativo iniciado por mi resolución exenta Nº 218, de 23.06.09, seguido en contra del contratista del MINVU don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, se da cuenta de los siguientes hechos; los que, al no haber comparecido ni formulado ningún descargo don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, se dan por plenamente establecidos:

1.1)- Que a fojas 2 y siguientes rola el Dicom Plus Gold de fecha 9 de febrero de 2009, donde consta que don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, RUT Nº 5.429.398-4, presenta 78 documentos impagos, siendo el monto total de dichos protestos \$653.642.131.- en los 24 meses anteriores a esa fecha.

Que a fojas 39, rola un certificado oficial de antecedentes comerciales del Boletín Comercial, de fecha 30 de diciembre de 2008, que da cuenta de diversas morosidades de don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar.

Que a fojas 61 y siguientes, rola el documento denominado "Infomax Total Empresa", de fecha 18.12.08, que da cuenta del comportamiento comercial de don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, donde figuran diversos cheques protestados e infracciones previsionales.

Que, al respecto, el artículo 45 letra d) del DS Nº 127 (V. y U.) de 1977, que constituye el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del MINVU, dispone que "Los contratistas a los cuales les fueren protestados documentos comerciales (...) quedarán automáticamente suspendidos del Registro, en tanto no demuestren haber arreglado debidamente su situación. En caso de reiteradas reincidencias, serán eliminados del Registro".

1.2)- Que a fojas 28 y siguientes, rola el oficio ord. Nº 01212, del 29.12.08, del Sr. Director Regional del Trabajo, donde detalla las deudas laborales y previsionales del contratista Sr. Osvaldo Vásquez Rubilar con 17 de sus ex trabajadores.

Que a fojas 79 y siguientes, rolan seis demandas laborales (causas RIT O-11-2009; O-12-2009; O-21-2009; O-28-2009; M-18-2009 y M-21-2009), interpuestas ante el Juzgado del Trabajo de esta ciudad, por un total de 19

trabajadores, en contra de la empresa contratista y, solidariamente, en contra de la I. Municipalidad de Punta Arenas y del Serviu Magallanes, por los conceptos de cobro de indemnizaciones y prestaciones de origen laboral.

Que, al respecto, el artículo 45 letra k) del ya mencionado DS Nº 127, de 1977, dispone que "El contratista que en forma reiterada no diere cumplimiento oportuno al pago de sueldos, salarios e imposiciones será suspendido del Registro por el período que determine el Secretario Ministerial que corresponda".

1.3)- Que a fojas 41 y siguientes rola la resolución Nº 1, del 06.01.09, del Serviu XII Región, con toma de razón de la Contraloría Regional de fecha 20.01.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vásquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "Programa de Pavimentación Participativa, 16º Llamado Adicional, comuna de Punta Arenas, Licitación Nº 10/2007", por las causales de notoria insolvencia del contratista y no avance de obras por causa imputable al contratista.

Que a fojas 44 y siguientes rola la resolución Nº 2, del 06.01.09, del Serviu XII Región, con toma de razón de la Contraloría Regional de fecha 20.01.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vásquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "Programa de Pavimentación Participativa, 16º Llamado, comunas de Punta Arenas y Cabo de Hornos, Licitación Nº 8/2007", por las causales de notoria insolvencia del contratista y no avance de obras por causa imputable al contratista.

Que a fojas 65 y siguientes rola la resolución Nº 4, del 09.01.09, del Serviu XII Región, con toma de razón de la Contraloría Regional de fecha 23.01.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vásquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos denominados "Construcción Calle Santa María, Porvenir" Código BIP 20190276-0 y "Restauración Borde Costero, Porvenir" Código BIP 30001656, por las causales de notoria insolvencia del contratista y no avance de obras por causa imputable al contratista.

Que a fojas 76 y siguientes rola la resolución Nº 9, del 26.02.09, del Serviu XII Región, con toma de razón de la Contraloría Regional de fecha 09.04.09, que puso término administrativo con cargo, al contrato celebrado con la Empresa Constructora Osvaldo Vásquez Rubilar para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "Programa de Pavimentación Participativa, 16º Llamado, comunas de Punta Arenas y Natales", Licitación Nº 02/2007, por las causales de no pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del personal ocupado en la obra y de no renovación de las garantías del contrato.

Que, al respecto, el artículo 45 letra a) del ya citado DS Nº 127, de 1977, dispone: "El contratista a quien se le liquide anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del Registro por el período de cinco años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación.(...) En caso de reincidencia, será eliminado definitivamente del Registro".

2.- Que, a mayor abundamiento, la letra l) del artículo 45 del ya citado DS Nº 127, de 1977, dispone que "El incumplimiento de cualquier obligación inherente a contratos de obras celebrados con instituciones o empresas del sector público -en la especie el Serviu XII Región- autorizará para aplicar al infractor las sanciones establecidas en este reglamento".

3.- Que, como se expresó anteriormente, don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar no ha comparecido en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ni por sí ni por mandatario alguno, por lo que no ha discutido ni desvirtuado ninguno de los hechos señalados en el cuerpo de esta resolución.

4.- Que, de todo lo anteriormente expuesto, consta fehacientemente que el contratista del MINVU Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar ha infringido lo dispuesto en el artículo Nº 45, letras a), d) y k) del DS Nº 127 (V. y U.) de 1977.

5.- Que, si bien el artículo 45 letra k) del DS Nº 127 de 1977, para el caso en que el contratista no cumpla oportunamente con el pago de sueldos, salarios e imposiciones, estable-

ce como sanción la suspensión del Registro por el período que determine el Secretario Ministerial que corresponda; la letra d) del citado artículo establece que, en caso de reincidencias reiteradas de documentos protestados, la sanción es la eliminación del Registro; y, finalmente, la letra a) del mencionado artículo 45 dispone que, en caso de reincidencia de liquidación anticipada de contratos con cargo -como en la especie-, la sanción es la eliminación definitiva del Registro.

En consecuencia y considerando todo lo anteriormente expuesto, se ha estimado procedente aplicar en este caso la sanción más alta que contempla el artículo referido.

6.- Los artículos 40 y siguientes de la ley 19.880,

Resuelvo:

a) Sancionase al contratista del MINVU, don Osvaldo Desiderio Vásquez Rubilar, Rol 12-0061, con la eliminación definitiva del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 inciso final y 48 letra c) de la ley 19.880.

c) En contra de la presente resolución, procederán los recursos de reposición y jerárquico, que podrán ser interpuestos en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XII Región, según lo dispone el artículo 59 de la ley 19.880; y el recurso extraordinario de revisión, en la forma que establece el artículo 60 de la mencionada ley 19.880.

Publíquese en el Diario Oficial, tómesese razón, anótese, comuníquese y cúmplase.- Víctor Contreras Orquíes, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y Antártica Chilena.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN Nº 2.192 EXENTA,
DE 2009

Por resolución exenta Nº 2.192, de fecha 16 de septiembre de 2009, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana, se autoriza funcionamiento de Terminal de locomoción colectiva para buses urbanos, consistente en Terminal (TV) y Depósito de Vehículos (DV), ubicado en Av. José Manuel Guzmán Riesco Nº 1343, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, de propiedad de Comercial Nuevo Milenio S.A., RUT 99.546.310-5, recinto clasificado en categoría B4.

La Flota de diseño será de 37 buses urbanos tipo B, según artículo 2 bis del D.S. Nº 122/91, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Harán uso del Terminal servicios alimentadores de concesionaria de Unidad de Negocio Alimentadora Nº 7, de la "Licitación Transantiago 2003", Comercial Nuevo Milenio S.A., inscrita en Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana, folio 901107.

La cantidad máxima de vehículos que pueden utilizar diariamente el Terminal son 37 buses urbanos tipo B, según D.S. Nº 122/91, ya citado.

Administración del Terminal corresponderá a empresa propietaria, Comercial Nuevo Milenio S.A., ya individualizada, representada por Simón Abelardo Dosque San Martín, RUT 5.800.674-2.

Se deja constancia que el Terminal no se encuentra autorizado para realizar movimiento de pasajeros.

Pablo Rodríguez Olivares, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.